



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00160 00
ASUNTO	SUBSANA REQUERIMIENTO Y DECRETA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO. SE TIENE POR DESISTIDA OTRA PRUEBA.

En escritos que anteceden (archivos 47 y 48), oportunamente, los apoderados de las sociedades demandadas, Colombiana de Cueros S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A, subsanan el requisito que en providencia de febrero 14 del año en curso (archivo 46), se les hiciera a efectos de decretar la prueba de ratificación de documento.

Por lo anterior, procede el Juzgado a su decreto, así:

PRUEBA COMÚN (COLOMBIANA DE CUEROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.):

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, se accede a la ratificación *Dictamen N° 7886070 pérdida de la capacidad labora*, aportado por la parte demandante como prueba documental; y se ordena la citación de quienes lo elaboraron para que en audiencia ratifiquen su contenido:

- Sandra Hernández Guevara (Médica)
- Lisímaco Humberto Gómez Adaime (Médico)
- Dora Angélica Vargas Ruiz (Terapeuta Ocasional)

Cualquiera de los apoderados que solicitó la prueba procurará la comparecencia de aquellos a la audiencia, para lo cual aportará con suficiente antelación a la fecha

programada los correos electrónicos de quienes deben ratificar el contenido del documento.

De otra parte, vencido como se encuentra el término concedido al apoderado de Colombiana de Cueros S.A., en providencia del 26 de noviembre de 2021 (archivo 45), para que aportara dictamen pericial a fin de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen a la presente demanda; aquel no lo hizo, se tiene por desistida dicha prueba.

Acorde con lo anterior, y atendiendo a que se encuentra igualmente vencido el término que en la misma providencia (ver archivo 45), se le concediera al abogado de esa sociedad demandada para que precisara la forma en la cual ejercería el derecho de contradicción (artículo 228 de CGP), esto con respecto al denominado *Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito, realizado por el investigador Roger Kevin Palacio Devia*, y que aportara la parte actora; y dado que no se aportó el dictamen anunciado en la solicitud probatoria, se entenderá que hará dicha contradicción, interrogando al señor Palacio Devia, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 040

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de marzo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b9a09a6f3d27306df20e2227dd7397c9b9825c190098626a2ab3d643ebdbcf

Documento generado en 10/03/2022 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>